

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. FRANCISCO GUALDRON RONDON.
DDO: MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS.
RDO: 2023-00073-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 4866470214914699, 060446100034340 y 060446100031401, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés 4866470214914699, suscrito el 05 de agosto de 2021, 060446100034340, suscrito 09 de julio de 2021 y 060446100031401, suscrito 17 de junio de 2019.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C. C. No. 94.381.719 de Cali y en contra de la demandada MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, identificada con la C. C. No. 28.469.860 del Valle de San José, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a). - Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$878.033,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214914699, suscrito el 05 de agosto de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b). - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.566,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 4866470214914699, suscrito el 05 de agosto de 2021, desde el 31 de enero de 2023 hasta el día 21 de febrero de 2023.

c). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d). - Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.833,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 4866470214914699, suscrito el 05 de agosto de 2021.

e). - Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100034340, suscrito 09 de julio de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f). - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$203.397,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100034340, suscrito 09 de julio de 2021, desde el 24 de julio de 2021 hasta el día 23 de diciembre de 2022.

g). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (e), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

h). - Por la suma de DIECISEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$16.020,00) PESOS M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100034340, suscrito 09 de julio de 2021.

i). - Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100031401, suscrito 17 de junio de 2019, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

j). - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.760.322,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100031401, suscrito 17 de junio de 2019, desde el 07 de marzo de 2021 hasta el día 07 de marzo de 2022.

k). - Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (e), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

l). - Por la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.734,00) PESOS M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100031401, suscrito 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, abogado identificado con la C. C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva - Santander, y portador de la T. P. No. 145.202 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3b5242a710d67a4cca7311f2101b3bb6568eb45c671f059d7eca00c558640**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**